



PERIÓDICO OFICIAL

DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE

San Luis Potosí

AÑO XCI SAN LUIS POTOSÍ, S.L.P. MARTES 12 DE FEBRERO DE 2008
EDICIÓN EXTRAORDINARIA

The background features a large, faint watermark of the state coat of arms of San Luis Potosí, which depicts a figure holding a staff and a banner, surrounded by ornate scrollwork.

SUMARIO

Poder Ejecutivo del Estado
Secretaría de Cultura

Decreto Administrativo mediante el cual se crea el Museo Laberinto de las Ciencias y las Artes del Estado.

Responsable:
SECRETARIA GENERAL DE GOBIERNO

Director:
C.P. OSCAR IVAN LEON CALVO

GOBIERNO DEL ESTADO 2003-2009
HECHOS
para servir

Poder Ejecutivo del Estado

Secretaría de Cultura

Marcelo de los Santos Fraga, Gobernador Constitucional del Estado Libre y Soberano de San Luis Potosí, en ejercicio de las atribuciones que me confieren los artículos 72, 80 fracciones I y III de la Constitución Política del propio Estado; 2º, 3º fracción I inciso a), 4º, 11, 12, 51, 52, 57, 58, 59, 60 y 61 de la Ley Orgánica de la Administración Pública de esta Entidad, y

CONSIDERANDO

Que el Ejecutivo del Estado a mi cargo, ha contemplado dentro del Plan Estatal del Desarrollo 2003-2009, en el Programa Sectorial de Cultura, como objetivos estratégicos entre otros, rescatar, preservar, acrecentar y promover el patrimonio histórico, artístico y cultural del Estado, a fin de conocerlo, protegerlo y difundirlo.

Que en ese sentido, es de interés de la Administración Pública Estatal, difundir la oferta cultural como herramienta que acerque los bienes y servicios culturales a todos los sectores de la sociedad e impulse la formación de públicos con mayor acceso a la apreciación de las diversas manifestaciones del arte y la cultura; articulando esfuerzos humanos, materiales y financieros que propicien el desarrollo cultural y la creatividad artística, con el fin de fomentar la participación activa de la sociedad.

Es por ello, que se ha dispuesto la creación de un organismo público descentralizado denominado Museo Laberinto de las Ciencias y las Artes, concebido como un órgano encargado de la divulgación del conocimiento científico y artístico, cuyo objeto persigue el fortalecimiento del desarrollo humano de los potosinos, enriqueciendo su espíritu y orientando acciones para ofrecer espacios interactivos y de convivencia familiar.

En consecuencia de lo anteriormente fundado y expuesto, el Ejecutivo a mi cargo ha determinado expedir el siguiente:

DECRETO ADMINISTRATIVO MEDIANTE EL CUAL SE CREA EL MUSEO LABERINTO DE LAS CIENCIAS Y LAS ARTES DE SAN LUIS POTOSÍ

CAPÍTULO PRIMERO DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 1º.- Se crea el Museo Laberinto de las Ciencias y las Artes, como un organismo público descentralizado del Poder Ejecutivo del Estado Libre y Soberano de San Luis Potosí, sectorizado a la Secretaría de Cultura, con personalidad jurídica y patrimonio propios, y gozará de autonomía de gestión técnica

ca y financiera para el cabal cumplimiento de sus objetivos, metas y programas; cuyo objeto será, con fundamentos pedagógicos a través de la ciencia y la tecnología, fomentar la cultura y educación para lograr el desarrollo integral de la comunidad potosina con valores universales, formando ciudadanos comprometidos con su entorno.

Artículo 2º.- Para efectos del presente Decreto se entiende por:

- I. **Museo.** Museo Laberinto de las Ciencias y las Artes de San Luis Potosí;
- II. **Junta.** Junta de Gobierno, que fungirá como órgano de gobierno del Museo;
- III. **Presidente.** Presidente de la Junta;
- IV. **Director General.** Director General del Museo; y,
- V. **Secretaría.** La Secretaría de Cultura del Poder Ejecutivo del Estado de San Luis Potosí.

Artículo 3º.- El domicilio del Museo será en la Ciudad capital del Estado de San Luis Potosí, con la factibilidad de establecer extensiones en otras localidades de la Entidad, de acuerdo a sus posibilidades presupuestales.

CAPÍTULO SEGUNDO DE LA ORGANIZACIÓN Y FUNCIONAMIENTO DEL MUSEO

Artículo 4º.- El Museo para el despacho de los asuntos de su competencia, contará con una Junta y un Director General.

Artículo 5º.- La Junta, será la máxima autoridad para la administración y dirección del Museo, y se integrará con los siguientes miembros:

- I. Un Presidente, que será el titular de la Secretaría;
- II. Cuatro Vocales, que serán:
 - a) El titular de la Secretaría de Finanzas;
 - b) El titular de la Secretaría de Desarrollo Urbano Vivienda y Obras Públicas;
 - c) El titular de la Secretaría de Turismo; y,
 - d) El titular de la Dirección General de Organismos de la Secretaría; y
- III. Un Secretario, que será el Director General del Museo.

Adicionalmente, a invitación de la Junta, cualquier otra persona que así se estime pertinente por la importancia de los asuntos a tratar, podrá asistir a las sesiones del organismo y tendrán derecho a voz, pero no a voto.

Los cargos de los miembros de la Junta serán honorarios, por lo que no percibirán retribución alguna por el desempeño de su ejercicio.

Artículo 6º.- Las atribuciones de la Junta serán:

- I. Establecer las políticas y estrategias generales para que el Museo cumpla con el objeto que establece el presente Decreto;

- II. Designar al Director General a propuesta del Titular del Poder Ejecutivo, y removerlo libremente;
- III. Conocer de la celebración de contratos y convenios con personas físicas y morales, públicas y privadas, derivadas del cumplimiento del objeto del Museo;
- IV. Examinar y en su caso, aprobar, conforme a la normatividad aplicable en el último trimestre del año, los presupuestos anuales de ingresos y egresos, y los planes de trabajo y financiamiento del Museo que le proponga el Director General;
- V. Examinar y en su caso, aprobar conforme a la normatividad aplicable, dentro de los tres meses iniciales del año, los estados financieros que resulten de la operación en el último ejercicio, y el informe de actividades del Director General;
- VI. Vigilar la aplicación correcta de los recursos que por cualquier título obtenga el Museo;
- VII. Analizar, y en su caso aprobar, la estructura administrativa del Museo, que someta a su consideración el Director General, de conformidad con la normatividad aplicable para tal efecto;
- VIII. Estudiar, y en su caso aprobar, los tabuladores de sueldos y prestaciones correspondientes al personal del Museo, de conformidad con la normatividad aplicable para tal efecto;
- IX. Aprobar, el Reglamento Interior del Museo y enviarlo al Titular del Poder Ejecutivo para su autorización y posterior publicación en el Periódico Oficial del Estado;
- X. Aprobar los Manuales de Organización y de Procedimientos del Museo, que le sean propuestos por el Director General, de conformidad con la normatividad aplicable para el caso en cuestión;
- XI. Dictaminar y aprobar en su caso los asuntos que le sean sometidos a su consideración por el Director General; y
- XII. En general, realizar todos aquellos actos que fuesen necesarios para la mejor administración, funcionamiento y cumplimiento del objeto del Museo, las que señale la legislación aplicable en la materia y su Reglamento Interior.

Artículo 7º.- La Junta celebrará sesiones ordinarias cuando menos cada tres meses previa convocatoria del Presidente, quien las presidirá; de igual forma, podrá celebrar sesiones extraordinarias cada vez que el Presidente lo estime necesario.

Las sesiones serán válidas con la asistencia de la mitad más uno de sus miembros y sus acuerdos se tomarán por mayoría de votos; cuando exista empate en la votación, el Presidente tendrá voto de calidad.

El Secretario deberá levantar las actas correspondientes de las sesiones que se celebren y presentarlas para aprobación de sus integrantes.

Cada miembro de la Junta tendrá derecho a voz y voto, con excepción del Secretario, quien tendrá derecho únicamente a voz; todo miembro titular podrán contar con un suplente debidamente acreditado, el cual únicamente asistirá en caso de ausencia de éste.

Artículo 8º.- La Junta designará al Director General a propuesta del Titular del Ejecutivo del Estado. El Director General durará en su cargo cinco años, pudiendo ser ratificado al término de este período.

Artículo 9º.- El Director General tendrá las siguientes atribuciones:

- I. Representar legalmente al Museo, fungiendo como mandatario general para pleitos y cobranzas, actos de administración, cambiario y de dominio, con todas las facultades generales y especiales que requieran cláusula especial conforme a la ley, en los términos del artículo 2554 del Código Civil Federal y su correlativo artículo 2384 del Código Civil para el Estado de San Luis Potosí. Como consecuencia de esas facultades, el Director General podrá enunciativa y no limitativamente:
 - a) Presentar y desistirse en juicios de amparo;
 - b) Sustituir las facultades para actos de administración y de pleitos y cobranzas, revocar las sustituciones que haga previo acuerdo de la Junta;
 - c) Nombrar apoderados para que comparezcan a defender, ante toda clase de autoridades judiciales, administrativas y del trabajo, los intereses legales del Museo; y
 - d) Suscribir, firmar, endosar, girar o en cualquier otra forma obligar cambiariamente al Museo en cheques, pagares, letras de cambio o cualesquiera otros títulos de crédito, en los términos del artículo 9º de la Ley General de Títulos y Operaciones de Crédito.

Lo anterior, salvo la limitación que se establezca en su Reglamento Interior y las que en adición determine la Junta;

- II. Celebrar toda clase de contratos y convenios con personas físicas y morales, públicas y privadas, derivadas del cumplimiento del objeto del Museo, informando a la Junta sobre la suscripción de los mismos;
- III. Conforme a los lineamientos que dicte la Junta, será responsable de la ejecución de los proyectos y programas del Museo, así como de administrar los bienes que integran su patrimonio;
- IV. Tramitar ante las autoridades fiscales, la autorización para extender recibos deducibles de impuestos;

- V. Expedir a todas aquellas personas e instituciones de las cuales reciba subsidios o donaciones, recibo deducible de impuestos;
- VI. Recibir subsidios, donativos y aportaciones de los Gobiernos Federal, Estatal y Municipal, así como de instituciones públicas y privadas;
- VII. Contratar el personal administrativo necesario para cumplir con los objetivos del Museo, de conformidad con el presupuesto autorizado y la normatividad vigente, y supervisar su desempeño;
- VIII. Con la aprobación de la Junta, fijar y ajustar los montos de las cuotas de recuperación de los servicios y eventos que preste el Museo, la supervisión de su cobro y aplicación, en los términos de la legislación aplicable;
- IX. Establecer políticas, controles y programas internos para el desarrollo del Museo: y
- X. Todas aquéllas que resulten a su cargo en los términos del presente Decreto y su Reglamento Interior, así como aquéllas que le sean encomendadas por la Junta.

Artículo 10.- Las funciones y atribuciones de sus órganos de gobierno, integrantes, así como las que correspondan a las áreas que constituyan la estructura administrativa del Museo, deberán contenerse en el Reglamento Interno del mismo.

CAPÍTULO TERCERO DEL PATRIMONIO DEL MUSEO

Artículo 11.- El Museo integrará su patrimonio como sigue:

- I. Con la partida anual que dentro del presupuesto de egresos del Estado de San Luis Potosí para el ejercicio fiscal respectivo le corresponda;
- II. Con los bienes muebles e inmuebles que se le asignen para el logro de sus objetivos, así como por las donaciones y subsidios que reciba de los Gobiernos Federal, Estatal y Municipal, de las aportaciones de que sea objeto por parte de instituciones públicas, legados, donaciones o patrocinios de instituciones privadas o de particulares;
- III. Con el acervo museográfico, literario, pictórico, escultórico, cinematográfico, coreográfico, teatral, musical, científico y tecnológico y en general, por los productos de la creación artística, científica, tecnológica y cultural que le sean otorgados y los que se generen por actividades propias;
- IV. Con los ingresos propios que obtengan en el ejercicio de sus actividades o derivados de la explotación de sus fines o adquieran por la explotación o licenciamiento de las marcas, patentes, derechos de propiedad industrial o intelectual; y
- V. En general todos los bienes, derechos y obligaciones que entrañen utilidad económica o sean susceptibles de estimación pecuniaria y que se obtengan por cualquier título legal.

CAPÍTULO CUARTO DE LOS TRABAJADORES DEL MUSEO

Artículo 12.- Para su auxilio en el ejercicio de sus atribuciones, de conformidad con la normatividad aplicable al efecto, el Director General designará a los funcionarios que se encargarán de las áreas necesarias que requiera para el cumplimiento del objeto del Museo.

Por las características del trabajo y la naturaleza jurídica del Museo, a los empleados del mismo le serán aplicables las disposiciones laborales del apartado "A" del artículo 123 de la Constitución General de la República.

TRANSITORIOS

Artículo Primero.- El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Estado.

Artículo Segundo.- El Titular del Poder Ejecutivo en un término que no exceda de ciento ochenta días hábiles contados a partir de la entrada en vigor del presente decreto, procederá a integrar la Junta.

Artículo Tercero.- La Junta aprobará dentro de los ciento veinte días hábiles siguientes a su integración formal, el Reglamento Interior del Museo.

Artículo Cuarto.- Se faculta a la Secretaría de Finanzas para que, de acuerdo a la disponibilidad presupuestal y financiera, realice la asignación de los recursos que resulten necesarios, para garantizar la puesta en marcha en el presente ejercicio fiscal del organismo público descentralizado que se crea por virtud de este Decreto.

Dado en el Palacio de Gobierno, sede del Poder Ejecutivo del Estado Libre y Soberano de San Luis Potosí, a los quince días del mes de enero del año dos mil ocho.

El Gobernador Constitucional del Estado

C. P. Marcelo de los Santos Fraga
(Rúbrica)

El Secretario General de Gobierno

Lic. Alfonso José Castillo Machuca
(Rúbrica)

El Secretario de Cultura

Ing. Roberto Vázquez Díaz
(Rúbrica)